



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o usufructuarias de los inmuebles sujetos.

Artículo 4º.- Responsable.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

El devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 6º.- Tarifa.

1. Constituye la Base de cuantificación de la Tasa, la longitud en metros lineales de la fachada de la finca.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A) Canales o canalones:

- Canalón entubado hasta el suelo 2,98 €.
- Canalón a ras de tejado 5,67 €.

B) Canaleras: cada metro lineal 1,04 €.

Artículo 7º.- Obligación de pago

1.- La Obligación del pago de la Tasa está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles

2.- La Obligación de pagar nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el de 2008. Comenzará a regir el día 1 de Enero del 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifas en BOPZ nº 299 de fecha 31 de diciembre de 2012